RESOLUCIÓN N° 417.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELVIS ALEJANDRO ACOSTA CAMARAZA, CON C.I. N° 795.008, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 23 de mayo del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0028373 de fecha 17 de diciembre del 2024; la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 555/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028373 de fecha 17 de diciembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito Almacenes GICAL S.A., sito Ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, a los efectos de realizar una verificación a productos vegetales decomisados según Actas de Intervención COIA – DNIT N°s 1297/24 y 1298/24, por carecer de las documentaciones que acrediten la autorización de importación y los certificados fitosanitarios. Además, consta en acta que se realiza la extracción de las muestras de 15 (quince) bolsas de cebolla decomisadas por Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1297/24 y 12 (doce) bolsas de cebollas decomisadas por Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1298/24, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad; se deja constancia que el resto de los productos quedan en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT-COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

Que, a fs. 11 al 14 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales (cebollas) decomisados según Actas de Intervención COIA- DNIT N°s 1297/2024 y 1298/2024.

Que, a fs. 16 de autos, obra la Providencia DAJ N° 279 de fecha 27 de febrero del 2025, mediante la cual, se solicita al titular de la Dirección de Oficinas Regionales que en virtud de la cooperación interinstitucional entre la COIA - DNIT y el SENAVE, adjunte las copias de las Actas de Intervención COIA- DNIT N°s 1297/24 y 1298/24, en las cuales estén debidamente determinas las cantidades exactas de los productos decomisados y firmadas por los funcionarios intervinientes.

Que, a fs. 20 al 23 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1297 de fecha 17 de diciembre del 2024, en la cual consta que, los funcionarios de la COIA - DNIT conjuntamente con oficiales de Delitos Económicos, en la calle Pykasu casi Cacique Caracara de la Ciudad de Asunción – Capital, procedieron al decomiso de 81 (ochenta y uno) bolsas de cebollas de la marca "Salazar e Hijos" de 20 kilogramo c/u

Abog. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ....417....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELVIS ALEJANDRO ACOSTA CAMARAZA, CON C.I. N° 795.008, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

presuntamente de origen argentino y 30 (treinta) bolsas de cebollas, sin marca, presumiblemente de origen argentino, dado que, carecían de los documentos necesarios que acrediten la autorización de importación y los certificados fitosanitarios.

Que, consta igualmente en el acta obrante en autos, que los productos vegetales, estaban transportados en un vehículo de la marca JMC, modelo PICK UP 4x2, año 2014, color blanco, chapa N° ZAJ983, no identificándose al chofer o conductor del rodado descripto.

Que, a fs. 32 al 35 de autos, obra el Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1298 de fecha 17 de diciembre del 2024, en la cual consta la intervención realizada por funcionarios de la COIA - DNTI, conjuntamente con oficiales de Delitos Económicos, en la calle Pykasu casi Cacique Caracara de la Ciudad de Asunción – Capital, sitio donde procedieron a decomisar 108 (ciento ocho) bolsas de cebollas de la marca "Salazar e Hijos" de 20 kilogramo c/u, presumiblemente de origen argentino, puesto que, carecían de los documentos necesarios que acrediten la autorización de importación y el certificado fitosanitario.

Que, asimismo, consta en el acta obrante en autos, que los productos vegetales estaban transportados en un vehículo de la marca Mitsubishi, color negro, con carrocería de camioneta, chasis N° V5M214875, no identificándose al conductor del rodado descripto.

Que, a fs. 43 de autos, obra la Nota DGAJ N° 035 de fecha 04 de abril del 2025, mediante la cual, el titular de la Dirección de General de Asuntos Jurídicos, solicita a la Dirección del Registro de Automotores que informe los datos (nombres, apellidos, cedula, de Identidad y domicilio) de los propietarios de los vehículos de la marca JMC, modelo PICK UP 4x2, año 2014, color blanco, chapa N° ZAJ983 y Mitsubishi, color negro, con carrocería de camioneta, chasis N° V5M214875.

Que, a fs. 45 al 48 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 191 de fecha 04 de abril del 2025, por la cual, la titular de la Dirección del Registro de Automotores, remite el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca JMC, modelo PICK UP 4x2, año 2014, color blanco, chapa N° ZAJ983, pertenece al señor Elvis Alejandro Acosta Camaraza, con C.I. N° 795.008, domiciliado en el Km 14,5 – Ruta 1 de la ciudad de San Lorenzo – Departamento Central, y que, en cuanto al chasis N° V5M214875, no se encuentra en la base de datos vinculado con los vehículos registrados.

Que, se presenta el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace *https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad*, del cual se

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 417.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELVIS ALEJANDRO ACOSTA CAMARAZA, CON C.I. N° 795.008, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

desprende que el señor Elvis Alejandro Acosta Camarasa, con C.I. N° 795.008, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", dispone:

Artículo 14. - "*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*".

Artículo 17.- "*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*".

Artículo 19.- "*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*".

Que, el Decreto N° 139/93 "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*", dispone:

Artículo 3°.- "*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V,...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*".

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 "*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*", dispone:

Artículo 1°.- "*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución*".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretaría General
Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° ...417...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELVIS ALEJANDRO ACOSTA CAMARAZA, CON C.I. N° 795.008, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 14.- *"DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *"Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)".*

2. ALCANCE: *"Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".*

3. DEL REGISTRO: *"El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAO. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAO. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas"".*

Que, de las constancias de autos surge que, los funcionarios de la DNIT – COIA y agentes de Delitos Económicos y Financieros procedieron al decomiso, en primer lugar, de 111 bolsas de cebollas, presuntamente de origen argentino, por carecer de los documentos necesarios que acrediten la autorización de importación y el certificado fitosanitario. Los productos vegetales mencionados estaban transportados en un vehículo de la marca JMC, modelo PICK UP 4X2, año 2014, color blanco, chapa N° ZAJ983, propiedad del señor Elvis Alejandro Acosta Camaraza, con C.I N° 795.008, según el reporte emitido por la Dirección de Automotores.

Que, en segundo lugar, procedieron al decomiso de 108 bolsas de cebollas de la marca "Salazar e Hijos" de 20 Kg c/u, presuntamente de origen argentino, por carecer de los documentos respaldatorios *supra* mencionados; estos productos estaban transportados en un vehículo de la marca Mitsubishi, color negro con carrocería de camioneta y chasis N° V5M214875, cuyo propietario no fue identificado por la Dirección de Automotores, debido

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...417.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELVIS ALEJANDRO ACOSTA CAMARAZA, CON C.I. N° 795.008, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

a que, los datos del chasis no se encuentra vinculado con ninguno de los vehículos registrados, lo cual obsta la investigación e instrucción.

Que, sobre la falta de documentos, se menciona los artículos 14 ,17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación, deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente, se refiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, del documento que obra en autos, se desprende que el señor Elvis Alejandro Acosta Camaraza, con C.I. N° 795.008, propietario del vehículo de la marca JMC, modelo PICK UP 4x2, año 2014, color blanco, chapa N° ZAJ983, en el cual, se transportaba la cantidad de 111 bolsas de cebollas, presumiblemente de origen argentino, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 y al Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Elvis Alejandro Acosta Camaraza, con C.I. N° 795.008, en carácter de propietario del vehículo marca JMC, modelo PICK UP 4X2, año 2014, color blanco, chapa N° ZAJ983, domiciliado en el Km 14,5 – Ruta 1 de la ciudad de San Lorenzo – Departamento Central, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ....417....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELVIS ALEJANDRO ACOSTA CAMARAZA, CON C.I. N° 795.008, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Elvis Alejandro Acosta Camaraza, con C.I. N° 795.008, en carácter de propietario del vehículo marca JMC, modelo PICK UP 4X2, año 2014, color blanco, chapa N° ZAJ983, para la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 668/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 555/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda instruir sumario administrativo al señor Elvis Alejandro Acosta Camaraza, con C.I. N° 795.008, en carácter de propietario del vehículo marca JMC, modelo PICK UP 4X2, año 2014, color blanco, chapa N° ZAJ983, domiciliado en el Km 14,5 – Ruta 1 de la ciudad de San Lorenzo – Departamento Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019"*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Juez Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Elvis Alejandro Acosta Camaraza, con C.I. N° 795.008, en carácter de propietario del vehículo marca JMC, modelo PICK UP 4X2, año 2014, color blanco, chapa N° ZAJ983, domiciliado en el Km 14,5 – Ruta 1 de la ciudad de San Lorenzo – Departamento Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE 830/22 *"Por*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...417....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELVIS ALEJANDRO ACOSTA CAMARAZA, CON C.I. N° 795.008, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Juez Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/gm/ob

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Mario Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL